Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Elisa Esther Huallpa Arancibia y el señor Renán Antonio Meza Diaz, profesionales de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 3 al 9 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Pasaje en tarifa económica (dos personas, incluye TUUA) | US $ | 2,234.94 |
| Viáticos (US$ 440 x (1+5) x 2 personas | US $ | 5,280.00 |
| TOTAL | US $ | 7,514.94 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar a su institución el respectivo informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la comisión de servicios y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

**1118343-6**

# AGRICULTURA Y RIEGO

## Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de España

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

30 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes Nºs. 0023, 0024, 0025 y 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fechas 15 y 18 de Julio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 0023-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 15 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de jamones y paletas con hueso cocidos de cerdo procedentes de España;

Que, el Informe Nº 0024-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 15 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de jamones y paletas con hueso curados de cerdo procedente de España;

Que, el Informe N° 0025-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 18 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de sangre y derivados en polvo de porcino para consumo humano procedentes de España;

Que, el Informe Nº 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 18 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de miel de abeja natural procedente de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I: Jamones y paletas con hueso cocidos de cerdo procedentes de España.
b) ANEXO II: Jamones y paletas con hueso curados de cerde procedentes de España.
c) ANEXO III: Sangre y derivados en polvo de porcino para consumo humano procedentes de España.
d) ANEXO IV: Miel de abeja natural procedente de España.

**Artículo 2°.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**1118093-1**